

Rancagua, cuatro de marzo del dos mil veinticinco.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, constituida por la jueza presidenta doña Marcela Paredes Olave y las magistradas doña Fadua Salas Eljatib y doña María-Esperanza Franichevic' Pedrals, se llevó a efecto el día 26 de febrero pasado, la audiencia del juicio oral en la causa RIT N°330-2024, seguida contra **MANUEL ALEJANDRO ÁLVAREZ MUÑOZ**, cédula de identidad N°13.772.930-K, 44 años, soltero, nacido en San Antonio el 16 de septiembre de 1980, de oficio obrero, domiciliado en Población Balmaceda, pasaje Bulnes N°968, Melipilla; actualmente privado de libertad en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Rancagua.

Sostuvo la acusación del Ministerio Público, la fiscal doña Lorena Morales Sarmiento y la defensa estuvo a cargo del defensor penal público don Gustavo Herrera Rivadeneira; ambos con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

Se deja constancia que el juicio se realizó de manera presencial, con magistrados, intervinientes, acusado y testigos presentes en la sala de audiencias del tribunal, salvo el testigo Ronald Miranda, autorizado a comparecer mediante Zoom por resolución previa.

SEGUNDO: Los hechos de la acusación fiscal fueron los siguientes:

“El día 6 de enero de 2023, alrededor de las 09.10 horas, el acusado Manuel Alejandro Alvarez Muñoz, ingresó hasta el domicilio particular ubicado en callejón Los Martínez S/N, sector El Manzano de la comuna de Las Cabras, donde reside la víctima de iniciales I.L.F., quien se encontraba en el lugar, procediendo a intimidarla con un elemento cortante de características similares a un cuchillo, manifestándole con esta arma “...cállate, donde está la plata y si no me pasas esto, vamos a tener problemas...” comenzando un recorrido por diversos lugares del inmueble, logrando la víctima recuperar su teléfono celular con el cual llama a Carabineros y logra huir, solicitando auxilio en la calle, lo cual motivó que el acusado huyera del lugar con \$34.000 que estaban en el domicilio de la víctima.

En su huida el acusado y en presencia de un tercero, comienza a lanzarle piedras a la víctima y al tercero, gritándole “...ádate para tu casa perra conche tu madre...”, llegando al lugar Carabineros quienes logran su detención.

Posteriormente, en el control efectuado por el personal de Carabineros al acusado, verificaron que este mantenía en una mochila que portaba perfumes, accesorios de maquillaje y la suma de \$231.000. Especies que fueron denunciadas por la víctima L.E.V. y que previamente le habían sido sustraídas desde su domicilio, conociendo el acusado o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de las mismas.”

A juicio de la Fiscalía estos hechos son constitutivos del **delito de robo con intimidación**, previsto y sancionado en el artículo 436, inciso 1° del Código Penal, en grado de consumado, y del **delito de receptación**, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A, inciso 1°, del Código Penal; delitos consumados, en los cuales el imputado participó como autor ejecutor inmediato y directo, conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal. Por no concurrir circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que analizar y luego de citar los preceptos legales aplicables, el Ente Persecutor pidió sancionar a ÁLVAREZ MUÑOZ, con las siguientes penas: **15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo, por el robo con intimidación; 5 años de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 UTM, por la receptación; más registro de huella genética, comiso de las especies incautadas, accesorias legales y costas de la causa.**

En su alegato de apertura, la señora fiscal anunció que, sobre el primer hecho de la acusación, los policías y la víctima darán cuenta de la investigación y primeras diligencias efectuadas, demostrando cómo ocurrió la intimidación a la víctima, el ingreso a su domicilio y cómo salió de ahí el imputado con especies de la ofendida. En el segundo hecho, la víctima era boliviana y regresó a su país, pero los funcionarios policiales podrán dar cuenta de lo ocurrido ese día. Con la prueba que rendirá espera acreditar, más allá de toda duda razonable, los elementos de los tipos penales de la acusación y la participación del imputado, para obtener las sanciones solicitadas o las que el tribunal imponga.

En la clausura, dijo que con la prueba rendida acreditó plenamente el delito y la participación del acusado respecto de la primera víctima, quien declaró en el juicio y sigue impactada por lo sucedido, luego de ser intimidada por el imputado, el cual fue seguido por ella cuando salió de su domicilio; el funcionario Davis Morales ratificó el hecho y dio cuenta de la detención del imputado luego de ser sindicado por la ofendida; por último, la testigo Gloria Contreras refirió la afectación emocional de la víctima, como también que

andaba descalza por la calle tras el imputado. La víctima recuperó sus cosas, pero eso no aminora la afectación a su vida e integridad, cuando abrió la puerta y se encontró con el imputado en la casa, mientras sus hijos dormían, sin poder hacer nada cuando sintió que la reja se abría. Acreditó más allá de toda duda razonable el delito de robo con intimidación, luego de demostrar la sustracción de especies de la víctima, mediante intimidación, hecho en el cual participó el acusado como autor.

Pero en cuanto al delito de receptación, al no haber declarado la víctima ni el carabinero que adoptó el procedimiento y sólo contar con fotografías del domicilio de la afectada, por principio de objetividad estimó que el hecho no se acreditó, más allá de toda duda razonable.

Al replicar, reiteró que el carabinero que adoptó el procedimiento entrevistó a la víctima, que reconoció en todo momento al imputado; además, la testigo Gloria Contreras dijo que la víctima corrió a su casa, cerca del almacén, para contarle lo ocurrido; carabineros adoptaron rápido el procedimiento y luego la PDI hizo diligencias sobre el caso. No cabe desvirtuar la declaración de la víctima por haber cambiado una palabra, pues todos la vimos afectada mientras declaraba. En cuanto al vecino Juan Acuña, su ausencia no revistió mayor importancia, pues la víctima relató los hechos desde el principio.

En la audiencia de determinación de pena, indicó que no existen modificatorias de responsabilidad que ponderar respecto del imputado, cuyas condenas previas están prescritas. Acompañó el extracto de filiación y antecedentes del encartado, que registra 9 condenas, dictadas entre los años 1997 a 2022, todas por delitos contra la propiedad. La primera es la causa ROL 11.858-1997, del 2° juzgado de letras de Melipilla, por hurto, condenado el 2 de mayo de 1998 a 40 días de prisión en su grado medio, cumplida con el tiempo privado de libertad; la última es la causa RIT 210-2022, del tribunal oral en lo penal de Rancagua, por robo en lugar no habitado, condenado el 9 de abril del 2024 a 541 días de presidio menor en su grado medio, pena efectiva.

Como el imputado no colaboró en el juicio ni durante el proceso, pidió imponerle la pena de 10 años o el grado superior de 10 años y un día, con accesorias legales.

TERCERO: El abogado defensor, en la apertura, hizo presente que esta causa fue preparada por una defensa privada y por eso no cuenta con prueba

para controvertir los hechos de la acusación fiscal. Pero anticipó que la fiscal no podrá demostrar, más allá de toda duda razonable, los hechos imputados a su defendido y, mediante el contrainterrogatorio, comprobará que los sucesos no acontecieron como mencionó la víctima del robo, existiendo también dudas razonables sobre la receptación. Por todo ello pedirá la absolución del acusado y, en subsidio, las penas mínimas aplicables.

En la clausura, en cuanto al delito de robo con violencia, estimó que la prueba rendida no acreditó, más allá de toda duda razonable, los hechos imputados a su defendido, pues la víctima modificó su declaración y eso le quita peso. Para el supuesto robo con violencia o intimidación se usó un cuchillo con el cual se apuntó a la víctima, pero no la tocó con éste; la violencia o intimidación exigen algún tipo de fuerza física o maltrato de obra para manifestar la entrega de las especies; pero sin perjuicio de la víctima, no hubo otros testimonios para corroborar esa situación. La víctima dijo que si no le entregaba el dinero al sujeto ella tendría problemas, pero no especificó el tipo de problemas; la víctima dijo que el sujeto le puso el cuchillo en la cabeza, pero luego dijo que la apuntó de lejos sin tocarla; tampoco se pudo corroborar quienes estaban en la casa o que el imputado estaba dentro del inmueble; por todo ello cuestionó la dinámica del hecho, existiendo dudas razonables. Respecto de un posible robo en lugar habitado, no se aportó elementos para demostrar que el imputado ingresó al lugar, pese a que un vecino habría visto lo sucedido y ayudado a la víctima a perseguir al imputado. Otra cosa que destacó es que, si la víctima dijo sentir miedo ¿cómo fue que persiguió al imputado?; el uso de violencia o intimidación debe inferir tal temor en la víctima que, de ser realmente intimidada, no se habría producido el acto de atrapar al responsable.

En cuanto al delito de receptación, coincidió con la señora fiscal que no se pudo probar con la prueba rendida; no declaró el personal policial que tomó la denuncia, no concurrió al juicio la víctima, no se tomaron imágenes de las especies sustraídas, pese al acta de reconocimiento de especies aportada. Por insuficiencia probatoria este delito no se pudo configurar, más allá de toda duda razonable.

Por eso solicitó la absolución de su representado.

Al replicar, indicó que la testigo Gloria Contreras dijo que la supuesta víctima fue capaz de enfrentar al autor de un hecho tan grave como un robo con intimidación, descalza y en pijama, lo que comprueba que no fue

intimidada. Sí se podría hablar de un delito pluriofensivo como el robo en lugar habitado, pero no del robo con intimidación de la acusación, con una víctima que cambió su versión de los hechos y que no fue intimidada. En todo caso, el daño no habría sido tanto por la menor extensión del mal causado.

En la audiencia de determinación de pena, dijo que el delito de robo con intimidación tiene varios grados de pena, cualquiera que sea el valor de las especies sustraídas. Según el extracto de su defendido, éste se presenta sin modificatorias de responsabilidad y, conforme al artículo 68 del Código Penal, se puede recorrer toda la extensión de la pena, además de valorar la menor extensión del mal causado, conforme al artículo 69 del Código Punitivo, ya que la víctima dijo que el acusado sólo la apuntó con el cuchillo, pero no la lesionó ni dañó el inmueble; además, por la pronta llegada de carabineros se frustró el delito y se recuperó la suma de \$34.000. Por eso pidió aplicar la pena de 5 años y un día, abonando a la sanción el tiempo que el acusado permanece detenido y en prisión preventiva por esta causa, desde el 6 de enero del 2023.

CUARTO: El acusado **MANUEL ALEJANDRO ÁLVAREZ MUÑOZ**, en uso de su derecho, no declaró en la audiencia.

ANTECEDENTES PARA ACREDITAR LOS HECHOS PUNIBLES:

QUINTO: Para acreditar los hechos de la acusación fiscal, el ente persecutor aportó la declaración de la **primera víctima, de iniciales I.L.F. (mujer joven de nacionalidad boliviana)** quien contó que el día viernes 6 de enero del 2023, aproximadamente a las 8:40 u 8:50 horas de la mañana, estaba en el domicilio que arrendaba y escuchó sonar el portón principal, la cadena correrse; no prestó atención pues pensó que su pareja estaba de vuelta en la casa; oyó caminar unos pasos por fuera y ella abrió la puerta, pero se encontró que venía una persona desconocida con un cuchillo, un hombre, que la hizo callar para que no dijera nada; en ese momento ella tenía a los niños durmiendo en la casa y no dijo nada, pero sí le preguntó “qué quiere usted acá” y lo único que él le respondió fue “quiero plata”; le dijo “yo no tengo plata”, pero él dijo “cállese” poniendo un dedo encima de sus labios para que se callara (gestualizó poniendo el dedo índice en forma vertical sobre sus labios, para indicar silencio); él tenía un cuchillo hacia ella y con la otra mano buscaba las cosas diciendo que si no encontraba plata en la casa a ella le iría mal; le dijo “busque donde sea” y el sujeto encontró monedas y todos los sencillos que había en la casa. Ella pensaba cómo hacerlo, porque sus hijos estaban durmiendo ahí (se emociona) así que le dijo “yo tengo más plata allí”,

pues tenía una cajita con monedas en la sala, así que salieron de la pieza de adentro hacia la sala y le dijo “ahí hay plata” indicando la caja donde tenía las monedas; él dijo “si no lo encuentro te va a ir mal”. Cuando él miraba la caja con las monedas ella miró hacia la puerta semicerrada y la abrió corriendo hacia afuera, justo cuando pasó una persona caminando por la calle; ella gritó y el muchacho salió con el cuchillo detrás de ella (hizo el gesto de tomar el arma por la empuñadura, con la mano en alto, mostrando el filo); como él ya estaba afuera su intención era correr más para que sus hijos no escucharan. La persona de afuera era su vecino, que la ayudó cuando el sujeto corría con el cuchillo alzado y ahí ella llamó a carabineros. Los carabineros no demoraron casi nada. Con Juan siguieron al sujeto hasta abajo, a la carretera H-66, donde hay un negocio; en eso llegó el carabinero y el sujeto corrió hacia la reja del negocio de la señora Gloria. El carabinero corrió detrás del muchacho, que escapó, y lo atraparon en la reja de un domicilio, deteniéndolo. Ella no fue a la comisaría, porque los carabineros venían en un auto chico y se llevaron al sujeto; pero después volvieron a su casa, donde pasó esta cosa. Ella les dijo que el detenido era el sujeto, pues con Juan lo siguieron y nunca lo perdieron de vista.

Cuando pasó esto y vio el cuchillo sintió mucho miedo (se afecta); le rogó que se llevara todo lo que había en la casa pero que no le hiciera daño a ella. Ella tiene dos hijos, que entonces tenían 8 y 9 años y estaban durmiendo; pero el niño mayor había escuchado lo que ella le rogaba al sujeto y no se movió para no alertarlo.

A las preguntas del defensor, respondió que su casa estaba en el callejón Los Martínez; ella estaba en la pieza, dentro de su casa, cuando ocurrió esto; su pareja había salido a trabajar y [por los ruidos que sintió] ella pensó que él se estaba devolviendo a la casa; cuando abrió la puerta vio al sujeto, que la apuntaba directo con un cuchillo. El sujeto no la tocó con el cuchillo, sólo la intimidó, pues “se lo puso así” (hizo el gesto de estirar su mano empuñada hacia el frente, como mostrándole el filo del cuchillo que portaba en la mano) mientras él buscaba las cosas.

Al refrescar su memoria con su declaración prestada en carabineros, el 6 de enero del 2023, a las 9:35 horas, se aclaró que ese día la testigo dijo que el sujeto le puso el cuchillo en la cabeza. Ella explicó que pudo decir que el sujeto le apuntó a la cabeza porque sacó el cuchillo “directo así” (mostrando su brazo estirado hacia el frente, con la mano empuñada, como si le hubiesen

apuntado con el cuchillo a la cabeza).

El sujeto le sustrajo monedas, por unos \$34.000 o \$35.000 (no recordó bien la cantidad). No había visto al imputado antes de los hechos en otro lugar, no lo conocía.

Luego que el sujeto sacó el dinero y escapó, su vecino Juan Acuña la ayudó a perseguirlo -pese al miedo que tenía-, para que no se escapara, pues no es justo que en tu propia casa sufras inseguridad; también ella había llamado a carabineros, que iban a llegar, porque no estaban lejos. Antes el sujeto incluso le había quitado el teléfono de la mano, porque también quería llevárselo, pero se desbloqueaba con su cara y cuando lo hizo, ella pudo escapar con el teléfono y llamó a carabineros del mismo teléfono. Preciso que cuando ella le dijo al sujeto “llévate todo”, el tipo tomó el teléfono en la mano pero no pudo desbloquearlo con la contraseña, así que se lo puso en la cara cuando le dijo que lo desbloqueaba con el rostro; en el teléfono tenía toda su información y se le pasaron miles de cosas por la cabeza, como qué haría si perdía sus documentos de migración -pues es de afuera- ya que debería pagar una multa (se emociona y llora); entonces ahí le salió decirle “ahí tengo más monedas, llévese todo” y el tipo se distrajo al sacar las monedas.

Para dar cuenta de la detención del imputado y recepción de la denuncia de la víctima, se presentó el **funcionario de Carabineros Davis Eduardo Morales Antivil**, quien contó que el 6 de enero del 2023, estaba de primer patrullaje y a las 9:18 horas recibieron un llamado telefónico de la Tenencia El Manzano, donde una víctima decía haber sido afectada de robo en su domicilio y en ese momento se mantenía en seguimiento del denunciado; la víctima vivía en el callejón Los Martínez, sector El Manzano, comuna de Las Cabras. Como estaban muy cerca, demoraron unos 5 minutos en llegar al lugar y de inmediato se presentó la víctima, que les hizo señas, indicando que el denunciado iba más adelante; éste, al ver la presencia de carabineros, de inmediato trató de huir, haciendo ingreso a un local comercial, tratando de trepar una reja; el funcionario que lo acompañaba, cabo 1° Ceballos, le dio alcance en ese momento, tomándolo del pie para proceder a la detención, porque estaba alto -son como dos metros aproximadamente-; el sujeto portaba un cuchillo en una de sus manos y trató de agredir al funcionario para zafarse de la detención, pero lograron reducirlo, procediendo a su detención en el lugar.

Al registro de las vestimentas del detenido, encontraron en el bolsillo la

suma de \$34.000 -que era lo que la víctima había señalado que le sustrajo desde su domicilio-. El sujeto también portaba una mochila femenina donde había diversos maquillajes y perfumes, además de la suma de \$231.000.

Al tomar declaración a la víctima, ella señaló que se encontraba en su domicilio y sintió que alguien ingresó al inmueble; en primera instancia no le dio importancia, pues pensó que era su conviviente, pero al salir se percató que era un hombre desconocido, el cual portaba un cuchillo en una de sus manos y se lo puso en la cabeza diciéndole que le indicara donde estaba el dinero; ella pidió que no le hiciera daño y le dio acceso al dinero; el sujeto también le sustrajo un celular, pero al salir del inmueble lo dejó abandonado; posterior a eso, ella salió al exterior, donde un vecino la ayudó a tomar contacto con carabineros.

Ese vecino no estaba al momento del procedimiento en sí, porque se había retirado del lugar y no le pudieron tomar declaración.

La víctima de iniciales I.L.F. se encontraba muy afectada por lo acontecido. Cuando ellos llegaron a la intersección de la ruta H-66 con callejón Los Martínez, donde ella tenía su domicilio, la víctima les indicó que la persona que iba más adelante era quien había entrado a su domicilio. Con posterioridad, las instrucciones del fiscal de turno fueron hacer entrega de los \$34.000 que la víctima declaró le sustrajeron desde su domicilio.

Él lleva más de 10 años en esa unidad policial y ubicaba al imputado porque había tenido medidas cautelares antes. Por eso lo reconoció en la audiencia, sentado al lado de su abogado defensor.

A la pregunta si con esta detención se supo de algún otro hecho, respondió que al encontrar los \$231.000, que no eran de propiedad de la misma víctima, aunque no participó en el procedimiento, se enteró que otra persona tomó contacto con la unidad denunciando que también había sido víctima del robo de su dinero; esas diligencias las realizó el suboficial de guardia, sargento 1° Guzmán Veas, horas más tarde, cuando ellos ya no estaban de servicio. Por eso no se entrevistaron con esa víctima.

A las preguntas del defensor, respondió que interceptaron al imputado en la intersección de la ruta H-66 con el callejón. Por lo tanto, ellos no vieron el robo. Para dar cuenta de las diligencias de investigación de estos

hechos, encargadas a la PDI, prestó testimonio el **comisario de la PDI Ronald Henry Miranda Cortes**, quien contó que en abril del 2023 recibió una instrucción particular para tomar declaración a testigos, fijación del lugar de

los hechos, su dinámica y lugar donde se detuvo al imputado; para ello tuvo a la vista las diligencias realizadas por carabineros el día de los hechos, con el relato de los sucesos. Tomó declaración a la dueña del supermercado El Manzano, doña Gloria Contreras, quien contó que los primeros días de enero del 2023 (no recordó día exacto) sintió ruidos en la reja de su casa y como a las 9:00 horas de la mañana vio a un tipo colgando de la reja de acceso a su propiedad, que estaba siendo bajado por carabineros y luego se lo llevaron detenido; más tarde se enteró que habían robado a una ciudadana boliviana, que se habría ido del lugar.

Al exhibirle las **fotografías** ofrecidas en OMP N°2, explicó lo siguiente:

1) entrada al callejón Los Martínez; donde se ven los vehículos es la carretera de la fruta H-66G y al lado norte de la carretera está el callejón Los Martínez; 2) ingreso al callejón Los Martínez; está la ruta H-66G, por el lado izquierdo de la pantalla y a la derecha está el ingreso al callejón; 3) ingreso al callejón Los Martínez, entrando por éste; 4) esa casa, según los empadronados, corresponde al domicilio de la primera víctima, I.L.F., el cual estaba cerrado sin moradores y por eso no lo pudo fijar desde el interior; 5) ingreso al domicilio de la segunda víctima, L.E.B., a quien tampoco pudo entrevistar porque se habían ido del lugar y tampoco lo pudo fijar desde el interior, porque estaba cerrado sin moradores; este domicilio estaba distante unos 100 metros del domicilio anterior; 6 y 7) detalles del acceso, antejardín y vivienda de la segunda víctima, tomadas desde el exterior; 8) retorno desde el callejón Los Martínez hacia la carretera de la fruta; 9) lugar donde fue detenido el imputado, al interior de ese supermercado El Manzano; 10) lugar donde fue detenido el imputado; siguiendo derecho, al lado del negocio hay una casa, con una reja entremedio de los dos; ahí fue detenido el imputado; 11) reja donde carabineros detuvo al imputado, quien estaba colgando de esa reja.

Dentro de las diligencias efectuadas empadronó algunos vecinos, que le dijeron que las víctimas se fueron del lugar y se habían enterado que les habían robado, pero nada más, no tenían mayor conocimiento del hecho.

A las preguntas del defensor, respondió que la segunda víctima tenía iniciales L.E.B. Luego dijo que la persona que él entrevistó observó el momento de la detención, cuando el sujeto intentaba ingresar a su propiedad por la reja, siendo detenido por carabineros; no fue testigo directo de los hechos.

Las fotografías mostraron dos casas y la casa azul (foto 7) era de la víctima L.E.B.; de los hechos que la afectaron sólo supo lo que está en el parte

policial, pues la víctima fue a denunciar el hecho ya que sabía que habían entrado a robar en otra casa y ahí se dieron cuenta que el imputado tenía las pertenencias de esa mujer.

Como **prueba documental**, la señora fiscal aportó los siguientes antecedentes:

1) Acta de reconocimiento de especies, preexistencia, dominio, avalúo y devolución, confeccionada por Carabineros respecto de la víctima I.L.F., con fecha 6 de enero del 2023, a las 09:50 horas, en el domicilio ubicado en el callejón Los Martínez, sin número, de Las Cabras, referida a la suma de \$34.000.-

2) Acta de reconocimiento de especies, preexistencia, dominio, avalúo y devolución confeccionada por Carabineros respecto de la víctima L.E.B., con fecha 6 de enero del 2023, a las 13:50 horas, en el domicilio ubicado en el callejón Los Martínez, sin número, de Las Cabras, referida a la suma de \$231.000 y una mochila de color negro.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

SEXTO: Con el mérito de los antecedentes rendidos en el juicio, tal como se indicó en la deliberación, este tribunal decidió, en forma unánime, **condenar a MANUEL ALEJANDRO ÁLVAREZ MUÑOZ, como autor del delito de robo con intimidación**, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, por el cual le acusó el Ministerio Público, por estimar que la prueba de cargo resultó suficiente, en términos de estándar, para acreditar tanto el delito imputado, como la participación atribuida al acusado. En cambio, por igual quorum, esta sala decidió **absolver a ÁLVAREZ MUÑOZ de los cargos deducidos en su contra como autor del delito de receptación**, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A del Código Penal, por estimar que las carencias de la prueba de cargo impidieron establecer el delito y la participación del encartado.

ABSOLUCIÓN DELITO DE RECEPCIÓN:

SEPTIMO: El delito de receptación castiga la conducta del sujeto activo, quien tiene en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas, objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo. Por lo tanto, este tipo penal exige la concurrencia de dos requisitos fundamentales, cuales son la tenencia de una especie hurtada o robada y el conocimiento del sujeto activo de que dicha especie tiene tal condición ilícita. Pero ninguno de estos presupuestos del tipo

penal se estableció con la prueba rendida, que fue abiertamente insuficiente para demostrar los hechos imputados, la calificación jurídica y la participación atribuida al acusado.

El tribunal valoró la objetividad de la señora fiscal, que en su alegato de clausura admitió que la escasa prueba aportada le impedía acreditar, más allá de toda duda razonable, los hechos imputados. La defensa concordó con esta postura y el tribunal debió darles la razón.

La propuesta fáctica que se autoimpuso probar la persecutora, fue que, al momento de su detención, el imputado *“mantenía en una mochila que portaba perfumes, accesorios de maquillaje y la suma de \$231.000. Especies que fueron denunciadas por la víctima L.E.V. y que previamente le habían sido sustraídas desde su domicilio, conociendo el acusado o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de las mismas”*. Pero sobre estos sucesos, la única información que recibió el tribunal, fueron los dichos del funcionario de carabineros Davis Morales, quien el 6 de enero del 2023, poco después de las 9:18 horas, procedió a la detención en flagrancia del imputado por el delito de robo con intimidación en perjuicio de la víctima I.L.F. y, cuando registraban las vestimentas del detenido, éste portaba una mochila femenina donde había diversos maquillajes y perfumes, además de la suma de \$231.000; especies que no eran de la víctima I.L.F.; después se enteró que otra persona contactó a la unidad para denunciar que le robaron dinero, pero las diligencias correspondientes las realizó el suboficial de guardia Guzmán Veas, horas más tarde, cuando ya no estaba de servicio; por eso no entrevistó a tal víctima.

El Acta de reconocimiento de especies, preexistencia, dominio, avalúo y devolución, respecto de la víctima L.E.B., confirmó los dichos del funcionario Morales, ya que fue realizada el 6 de enero del 2023, a las 13:50 horas, y el funcionario actuante era el sargento Julio Guzmán Veas. Pero dicha acta también refiere como recuperado, *“\$231.000 y una mochila de color negro”*, lo que podría haber generado un problema probatorio, ya que la acusación incluyó otras especies supuestamente sustraídas, como *“perfumes y maquillajes”*.

Sin perjuicio de ello, el único otro antecedente aportado en el juicio sobre este hecho fue el testimonio del comisario de la PDI Ronald Miranda, quien se limitó a tomar fotografías del exterior de la vivienda de la afectada L.E.B., ubicada en el callejón Los Martínez (fotos 5, 6 y 7) pero no pudo ingresar a la vivienda ni entrevistar a la víctima, porque ésta se había ido del

lugar y la casa quedó cerrada sin moradores; sólo por el parte policial se enteró que esta víctima denunció la sustracción de sus especies cuando supo que habían entrado a robar en otra casa y detuvieron al imputado con sus pertenencias; agregando que las casas de ambas víctimas estaban en el mismo callejón Los Martínez, separadas por unos 100 metros.

Por lo tanto, se contó con alguna información sobre la recuperación de ciertas especies encontradas en poder del imputado, supuestamente sustraídas a la víctima L.E.B., que le fueron devueltas a ésta el 6 de enero del 2023; pero faltó el testimonio de la afectada para dar cuenta de los hechos que la afectaron, las especies sustraídas, las circunstancias de la sustracción y cuando y como se enteró ella, finalmente, qué fue lo que logró recuperar; también faltó el testimonio de los policías que tomaron su denuncia y realizaron diligencias de investigación más exhaustivas. Por dichas carencias, este tribunal no logró formar convicción respecto de la ocurrencia de un delito base, ni sobre la tenencia de especies ilícitas en poder del imputado, ni del conocimiento de este sobre el origen espurio de las mismas. Razones éstas que obligan a dictar un veredicto absolutorio en favor de ÁLVAREZ MUÑOZ, por este hecho.

CONDENA DELITO DE ROBO CON INTIMIDACION:

OCTAVO: El delito de robo con violencia o intimidación en las personas, se describe como aquel cometido por un sujeto que, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, se apropia de una cosa mueble ajena, usando de violencia o intimidación en las personas; y se entiende por violencia o intimidación en las personas, los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega.

La mayoría de la doctrina nacional estima que este delito tiene carácter pluriofensivo, pues supone un atentado simultáneo contra el patrimonio y contra la vida o integridad física de las personas.

Por lo tanto, en este delito se debe acreditar los requisitos generales de todo delito contra la propiedad, esto es la apropiación de especies muebles ajenas, con ánimo de lucro, contra la voluntad de su dueño; además del requisito propio de este ilícito, cual es violencia o la intimidación ejercida contra las víctimas.

Para acreditar los requisitos generales de la ilicitud, esto es, **la**

apropiación de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño, se contó con el testimonio de la víctima I.L.F., quien contó que el 6 de enero del 2023, a las 8:40 u 8:50 horas, estaba en su domicilio cuando sintió ruidos en el portón de la casa y la cadena que se corría, pensando que su pareja había regresado a la vivienda, pero cuando abrió la puerta se encontró con un sujeto desconocido, que la apuntó con un cuchillo, la hizo callar y le pedía dinero; el sujeto ingresó a su vivienda y mientras con una mano revolvía las cosas buscando dinero, con la otra mano la mantenía amenazada mostrándole el cuchillo y diciéndole que si no encontraba dinero le iría mal; como estaba muy asustada porque sus hijos dormían en la casa, le indicó que tenía plata en una cajita y en una distracción del sujeto que miraba la caja con monedas, ella salió a la calle y pidió ayuda, justo cuando pasaba un vecino, que luego la ayudó a perseguir a este sujeto que salió huyendo, el cual pudo ser detenido por los carabineros en una casa cercana; funcionarios que llegaron muy pronto al lugar, luego de su llamado.

La víctima agregó que pudo llamar a carabineros pues, aunque el sujeto había tomado su teléfono para llevárselo, como se desbloqueaba con su rostro, ella logró recuperarlo cuando el tipo se lo acercó para ponerle la contraseña. Y sobre las especies sustraídas, el sujeto se llevó las monedas que encontró en la casa, que alcanzaron la suma total de \$34.000. La confirmación de esto la entregó el acta de preexistencia, dominio y devolución de especies, aportada por la señora fiscal, que acreditó la sustracción y recuperación por I.L.F. de \$34.000 en dinero efectivo.

Esta información fue ratificada por el funcionario de carabineros Davis Morales, quien adoptó al procedimiento policial a las 9:18 horas del 6 de enero del 2023, ante el llamado de la Tenencia El Manzano, que les informó sobre el robo a la víctima en su domicilio, la cual en ese momento perseguía al denunciado. Como estaban cerca fueron al lugar y 5 minutos después la víctima les hizo señas y sindicó al imputado que iba más adelante, el cual intentó huir al advertir la presencia de carabineros, pero fue detenido cuando trepaba una reja, recuperando entre sus vestimentas, los \$34.000 sustraídos a la víctima; los cuales le fueron devueltos bajo acta, por orden del fiscal.

Más tarde el funcionario Morales pudo entrevistar a la víctima I.L.F., la cual estaba muy afectada, pero contó que cuando estaba en su domicilio sintió que alguien ingresaba a la propiedad, pensó que era su conviviente, pero luego se encontró con un desconocido que le puso un cuchillo en la cabeza y le

exigió entregar el dinero y le sustrajo el celular, que luego abandonó.

El comisario Miranda de la PDI no pudo entrevistar a la víctima, por encontrar su domicilio cerrado y sin moradores; además, por la información recabada en el lugar, ella era una ciudadana boliviana que se habría ido de allí; sin perjuicio de ello, el policía tomó fotos del entorno, del callejón Los Martínez donde ella vivía y del exterior de su domicilio (fotos 1 a 4) advirtiéndose que la casa de la víctima contaba con un cierre perimetral de reja y un patio que circundaba la casa, por lo que para acceder a la vivienda, el delincuente debió traspasar esa reja perimetral, avanzar por el patio y luego ingresar a la casa habitación por la puerta principal -respaldando los dichos de la víctima I.L.F., quien sintió correr la cadena del portón y luego pasos dentro de la propiedad, antes de encontrarse cara a cara con el delincuente-.

El comisario Miranda sólo pudo entrevistar a una testigo, Gloria Contreras, dueña del supermercado El Manzano, donde carabineros detuvo al imputado; en su momento la testigo le informó que, al sentir ruidos en la reja de su casa, a eso de las 9:00 de la mañana, salió y vio a un tipo colgando de la reja de acceso a su propiedad, quien era bajado por carabineros y luego detenido; enterándose más tarde que le robaron a una ciudadana boliviana.

Más información proporcionó la testigo Gloria Contreras en la audiencia, ya que confirmó que cerca de las 9:00 de la mañana sintió ruidos y gritos afuera de su casa y al salir por la puerta de la cocina se encontró a dos metros de distancia, con un joven colgado de la reja, con la mitad del cuerpo hacia adentro y la otra mitad hacia afuera, batiendo un cuchillo, mientras era tomado de los pies por carabineros, que lograron bajarlo y detenerlo, pese a su resistencia. Pero agregó que después llegó hasta su casa una señora muy afectada, a pie pelado y con short, a la cual dio un vaso de agua, que le contó que un joven entró a su casa y en un descuido de éste ella pudo arrancar.

Por lo tanto, se demostró suficientemente la apropiación de \$34.000 en dinero efectivo que pertenecían a la víctima I.L.F., contra la voluntad de ésta, pues ello obedeció a una acción ilícita desplegada por el delincuente que ingresó a su domicilio para apoderarse de esas especies.

Estos mismos antecedentes demostraron que la apropiación del dinero de la afectada lo fue con **ánimo de lucro**, pues el hecho de ingresar a una morada ajena, contra la voluntad de su propietaria, para hacerse de dinero efectivo, no tiene otro propósito que obtener una ganancia ilícita para disponer fácilmente de ella.

Por otro lado, para demostrar la **intimidación ejercida contra la víctima** como medio comisivo del hecho delictual, se valoró especialmente el testimonio de la víctima I.L.F., la cual contó que desde el momento en que abrió la puerta de su casa -pensando que los ruidos en la reja y los pasos que sintió eran de su pareja regresando a la casa-, se encontró con un sujeto desconocido que empuñaba un cuchillo hacia ella, exigiéndole la entrega del dinero, como también que se quedara callada; además, ya en el interior de la vivienda, mientras el sujeto registraba las dependencias buscando el dinero, mantenía su mano alzada hacia ella, empuñando el cuchillo, intimidándola todo el tiempo; fue sólo gracias a que la víctima indicó específicamente una caja con monedas que el imputado se distrajo lo suficiente para que ella pudiera arrancar a la calle y pedir auxilio a un vecino que pasaba.

El hecho que la víctima indicara a carabineros que el sujeto “le puso el cuchillo en la cabeza” y luego dijera en el tribunal que sólo “le mostró el cuchillo, pero no la tocó”, en nada altera la gravedad del acto ejecutado por el imputado; primero, porque el delito imputado por el persecutor fue un robo con intimidación, no un robo con violencia, que es el que exige maltrato físico o vías de hecho; además, en la descripción de hechos de la acusación no se menciona ningún resultado lesivo en la persona de la afectada; por ello, no supone ninguna sorpresa para la defensa que en el juicio la víctima haya aclarado que el cuchillo que blandía el imputado no la tocó, pero sí fue mantenido ante ella, cerca de su rostro y cuerpo, con gestos intimidantes, unido a las expresiones verbalizadas por el imputado de lo mal que lo iba a pasar si él no encontraba dinero en la casa. Por todo lo anterior, a diferencia de lo expuesto por el defensor, este tribunal no encontró ninguna contradicción en el testimonio de la víctima que le restara mérito probatorio, sobre todo porque propia I.L.F. explicó al defensor -cuando hizo el ejercicio de refrescar memoria-, que pudo decir esas palabras a carabineros porque el individuo apuntó el cuchillo directamente hacia su cabeza, lo que graficó con gestos de sus manos; de manera tal que, todos los relatos prestados por la víctima resultan plenamente concordantes entre sí y son conformes con la dinámica de los sucesos acontecidos al interior de la vivienda de la ofendida, en concordancia con lo descrito en el libelo de cargos.

Por otro lado, si no fuera suficiente intimidación el sólo ingreso de un individuo desconocido a la casa de la víctima, temprano por la mañana, exigiendo dinero, mientras sus hijos dormían, el uso de un cuchillo como

medio amenazante para obligar a la víctima a entregar las cosas o impedir su resistencia u oposición a que se las quiten, fue confirmado por el funcionario de carabineros Morales Antivil, quien recibió el relato de la afectada dando cuenta de la forma en que el sujeto ingresó a su domicilio y se apoderó del dinero que ella guardaba, gracias al empleo de tal elemento cortopunzante. Pero, además, la testigo Gloria Contreras dio la ratificación final respecto del porte del arma, al sostener que en el momento que el imputado estaba sobre la reja de su casa, con medio cuerpo dentro y el resto del cuerpo fuera, lo que hacía era batir un cuchillo de gran tamaño intentando zafarse del agarre de los Carabineros que lo tenían tomado de los pies para detenerlo, mientras le decían “suéltala, suéltala, o te disparo”; lo que permite afirmar que dicha arma cortante fue la misma que este sujeto utilizó para intimidar a la ofendida, con la cual huyó al verse en inferioridad numérica, desde el momento que la víctima logró salir de su domicilio y pedir ayuda a su vecino; al verse perseguido por la víctima y el vecino, y luego ante la llegada de carabineros que se sumaron a la persecución, el imputado trató de usar nuevamente esa arma para zafarse de la detención, sin resultados, ya que carabineros lograron bajarlo de la reja y someterlo, pese a la presencia del cuchillo y la tenaz resistencia que opuso a la detención -de lo que dieron cuenta el carabinero Davis Morales y la testigo Gloria Contreras-.

Por lo tanto, quedaron suficientemente acreditados los actos intimidatorios efectuados por el delincuente contra la víctima, a la cual acometió con un cuchillo al interior de su domicilio, muy cerca de las 9:00 de la mañana, cuando en la casa dormían sus dos hijos menores de edad; esto afectó enormemente a I.F.L., pues temía que le pasara algo a ella y que el sujeto dañara a sus dos pequeños; por eso ella le dijo que se llevara todo pero no le hiciera nada y por eso ella lo distrajo con una caja de monedas, logrando huir de la casa, para así alejar al individuo de sus hijos dormidos. La víctima se mostró muy afectada en la audiencia y lo confirma el hecho de verse amedrentada en el interior de su domicilio, por un desconocido que portaba un cuchillo, con el cual la intimidó todo el tiempo dirigiéndolo hacia su persona, exigiéndole la entrega del dinero y haciéndola callar; si a ello se agrega la presencia de sus dos hijos menores en la casa, temiendo por su vida, la afectación emocional se incrementa. También debe considerarse que I.L.F. es una ciudadana boliviana, cuya situación migratoria dependía a esa época de la información que manejaba en su teléfono, especie que el individuo

también le arrebató; sólo porque el sujeto no pudo desbloquear el celular y exigió a la víctima que lo ayudara, ésta pudo recuperarlo y así llamar a los carabineros que llegaron en breves minutos al lugar.

Qué duda cabe que la víctima sintió temor por lo ocurrido ese día, por ella y por sus hijos; la inseguridad ante la presencia de un desconocido armado al interior de su domicilio es muy fácil de entender; también que ella reaccionara pidiendo ayuda a su vecino y luego llamando a carabineros para que aprehendieran al malhechor. Y aunque el defensor cuestionó la afectación emocional de la víctima por el hecho que ella siguió al individuo, aquello resultó comprensible para el tribunal, en la explicación que la propia víctima proporcionó, y no es otra que intentó que no escapara la persona que violó la intimidad de su hogar, sobre todo cuando los carabineros ya venían en camino y ella intentaba proporcionarles la mayor cantidad de antecedentes para su aprehensión, en particular, sindicar a la persona que arrancaba y que nunca perdió de vista mientras lo seguía con su vecino. Estos actos objetivos en nada desmerecen su afectación emocional, constatada por la testigo Gloria Contreras, que recibió a la afectada en short y a pie pelado, dándole un poco de agua para calmarla. El hecho de salir corriendo a la calle a pie pelado es demostración más que suficiente de la premura de la víctima por huir y de su deseo de cooperar con carabineros, pese a la gravedad del delito que la afectó.

DELITO Y PARTICIPACIÓN ACREDITADOS:

NOVENO: Con los antecedentes analizados previamente, se acreditó, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos: El día 6 de enero de 2023, alrededor de las 09:00 horas, el acusado Manuel Alejandro Álvarez Muñoz, ingresó hasta el domicilio particular ubicado en callejón Los Martínez S/N, sector El Manzano de la comuna de Las Cabras, donde residía la víctima de iniciales I.L.F., quien se encontraba en el lugar, procediendo a intimidarla con un elemento cortante de características similares a un cuchillo, exigiéndole la entrega de dinero y haciéndola callar bajo amenaza que le iría mal si no cumplía sus órdenes; siempre empuñando el arma en su mano, el sujeto se apoderó del teléfono de la víctima y recorrió diversos lugares del inmueble buscando el dinero; cuando la víctima le indicó una caja con dinero, la víctima logró recuperar su teléfono celular y huyó de la casa, pidiendo auxilio a un vecino que pasaba y llamando a Carabineros con el teléfono que portaba, lo cual motivó que el acusado huyera del lugar con \$34.000 que encontró en el domicilio de la víctima; al lugar llegaron los Carabineros

quienes lograron la detención del sujeto, con el dinero en su poder.

Los hechos así descritos configuraron el **delito de robo con intimidación**, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° en relación a los artículos 432 y 439 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, pues se acreditó la apropiación de especies muebles ajenas -dinero efectivo-, contra la voluntad de su dueña, quien se vio despojada de aquellas por la acción intimidatoria desplegada por el delincuente, que la acometió en el interior de su domicilio, exhibiéndole en todo momento un cuchillo para lograr su cometido; este acto amenazante provocó gran temor en la víctima, por ella y por sus hijos que dormían en la vivienda, asumiendo una actitud pasiva y colaboradora, indicándole al sujeto donde estaba el dinero, para evitar que la lesionara con el cuchillo; así éste se apoderó de la suma de \$34.000, con la cual huyó del lugar. El hecho que el acusado buscara dinero efectivo demuestra su ánimo de lucrarse con moneda de curso legal obtenida ilícitamente. El dinero fue recuperado por carabineros que acudieron ante el llamado de la víctima y se lo devolvieron bajo acta. Con ello se demostró la materialización de todos los presupuestos del tipo penal.

Por lo expuesto se rechazó la eventual recalificación de los sucesos por la figura del robo en lugar habitado que planteó el defensor en sus alegatos, ya que efectivamente el delito se cometió al interior de un lugar habitado, pero al utilizar un elemento cortopunzante para intimidar a la víctima, la calificación correcta es la de robo con intimidación, por la especialidad del medio comisivo empleado.

DECIMO: La participación del acusado en este hecho se comprobó con la misma prueba de cargo, en especial los dichos de la víctima I.L.F., quien luego de huir de su domicilio para pedir auxilio y llamar a carabineros, consiguió que un vecino la acompañara y ambos siguieron al imputado que salió de la casa con el dinero, ante la reacción de la mujer. Ellos nunca lo perdieron de vista y por eso, a la llegada de carabineros, I.L.F. pudo sindicar al imputado que huía hacia el negocio de la testigo Gloria Contreras.

El funcionario Morales Antivil ratificó sus dichos, indicando que la víctima sindicó como autor del delito que la afectó al sujeto que huía más adelante; por eso su compañero Ceballos pudo darle alcance cuando el tipo trepaba la reja del negocio cercano, tomándolo del pie, bajándolo y reduciéndolo, aunque el sujeto trataba de zafarse de la detención intentando agredir a carabineros con el cuchillo que portaba en las manos.

La misma información entregó la testigo Gloria Contreras, quien al salir de su domicilio vio a este joven sobre su reja, batiendo el cuchillo para evitar la detención por carabineros.

Considerando la incriminación directa de la víctima, la sindicación de carabineros y el hecho que en su poder se encontró los \$34.000 sustraídos a la afectada, se tuvo por acreditado que **MANUEL ALEJANDRO ÁLVAREZ MUÑOZ participó en el hecho investigado como autor ejecutor, conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal**, esto es, por haber realizado las conductas ilícitas imputadas de manera inmediata y directa.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS Y PENALIDAD:

UNDECIMO: El acusado ÁLVAREZ MUÑOZ se presenta sin modificatorias de responsabilidad que considerar.

La pena asignada al delito de robo con intimidación es la de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo. Para determinar la pena en este delito, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69, sino que lo dispuesto en el artículo 449 del Código Penal, que establece que, dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia (449 N°1). En el presente caso, por no existir modificatorias que ponderar, el Tribunal aplicará el grado mínimo de la pena, pero no en su parte más baja, por parecer ajustado a la mayor extensión del mal causado por el delito, ya que la víctima sufrió un acometimiento emocional de relevancia, al verse intimidada con un cuchillo al interior de su domicilio, temiendo por su vida y la de sus hijos, lo que le ha generado consecuencias hasta la fecha, dado el alto grado de emocionalidad que manifestó al declarar en la audiencia y recordar lo sucedido; se debe considerar, además, que la víctima es una mujer, madre de dos hijos pequeños y de nacionalidad boliviana, lo que aumenta su situación de vulnerabilidad.

La sanción que se aplicará, dada su extensión, deberá ser satisfecha de manera efectiva por el acusado, por no corresponder en la especie el otorgamiento de las penas sustitutivas de la ley 18.216.

Por último, dado que las costas forman parte integrante de la sentencia condenatoria, se impondrá esta carga procesal al acusado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N°1, 15 N°1, 24, 26, 28, 31, 50, 432, 436, 439, 449 y 456 bis A del Código Penal; 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; ley 20.084; **se declara que:**

I.- Se absuelve a MANUEL ALEJANDRO ÁLVAREZ MUÑOZ, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Público, como autor del delito de **receptación de especies**, previsto y sancionado en el artículo 456 BIS A inciso 1 del Código Penal, supuestamente descubierto en la comuna de Las Cabras, el día 6 de enero del 2023. **Sin costas para el persecutor** por no hacer uso indebido de la acción penal pública.

II.- Se condena, con costas, a MANUEL ALEJANDRO ÁLVAREZ MUÑOZ, ya individualizado, a sufrir la pena de **seis (6) años y ciento ochenta (180) días de presidio mayor en su grado mínimo** y a las **accesorias** de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito de robo con intimidación, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso primero del Código Penal en grado de consumado, cometido en la comuna de Las Cabras, la mañana del 6 de enero del 2023, en perjuicio de la víctima I.L.F.

Se dispone el comiso del cuchillo usado en la comisión del ilícito.

III.- Atendido lo señalado en el motivo Undécimo, no procede conceder al condenado ÁLVAREZ MUÑOZ alguna de las penas sustitutivas reguladas en la Ley 18.216, por lo que **deberá cumplir la sanción corporal aplicada en forma efectiva**, la que se empezará a contar desde el día 06-01-2023 (cuando fue detenido y luego puesto prisión preventiva) y hasta el 30-05-2024 (cuando ingresó a cumplir saldo de pena como rematado en causa RIT 210-2022 de este tribunal) (lo que corresponde a 511 días de abono), a lo que se suma el tiempo cuando el imputado retomó la prisión preventiva en esta causa, desde el 12-11-2024 hasta el día de hoy, 04-03-2025 (lo que suma 113 días de abono más). Por lo tanto, **abonan a la sanción 624 días en total**. Ello consta de lo indicado en el apartado Décimo del auto de apertura del juicio oral y lo certificado por don Esteban Lizana Faúndez, Jefe Unidad Administración de Causas del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua.

Una vez ejecutoriada esta sentencia, por haber sido condenado ÁLVAREZ MUÑOZ a una pena aflictiva, oficiese al Servicio Electoral, en cumplimiento con lo mandatado en el artículo 17 inciso 2° de la ley 18.556.

Asimismo, remítanse los antecedentes al Juzgado de Garantía correspondiente para el cumplimiento de la sentencia, y en especial, para dar observancia a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.970.

Se deja constancia que para los efectos de la publicación de esta sentencia en el sitio web del Poder Judicial, no existen datos que reservar.

Devuélvase a los intervinientes la prueba documental incorporada.

Regístrese y en su oportunidad, archívese.

Redactada por la jueza María Esperanza Franichevic' Pedrals.

RIT N°330-2024.-

RUC N°2300025517-3.-